

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 24 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2021-00594-00

De conformidad con la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las excepciones, presentada por las partes de la presente litis (arch.47), encuentra el Despacho que dicho pedimento se atempera a los postulados de los artículos 314 y 316 del CGP, por lo cual el Despacho accederá al mismo.

En armonía con lo anterior, se deja expresa constancia que en el presente proceso no hubo decreto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora; así como el desistimiento de las excepciones a la demanda realizado por el extremo demandado.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso de la referencia.

Tercero: Sin condena en costas, por no hallarse probadas ni causadas (art.365 CGP).

Cuarto: Sin lugar a imponer condena en abstracto a la parte demandante, por estar la solicitud coadyuvada por ambos extremos procesales.

Quinto: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, por haberse presentado esta por medios digitales.

Sexto: Ejecutoriada este providencia, archívese el expediente.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 10 DEL 25 DE ENERO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

JSMZ
(Carpeta 12)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e534c36046507538359563caa6c98111a34bf72397215e3c6d18d6f64f4780

Documento generado en 24/01/2023 10:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>